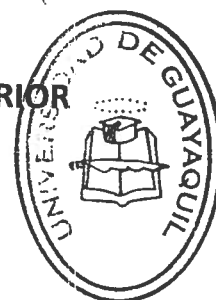


Resolución CU 70-08-14

**EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 70 de la LOES, se establece que el personal de las instituciones y organismos públicos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos, cuyo régimen laboral se regirá por la Ley de Servicio Público de conformidad con las reglas generales; salvo el caso de los obreros, que se regulan por el Código del Trabajo;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 294 de 06 de octubre de 2010 establece en su artículo 103 el Sistema de Remuneraciones *"Es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos orientados a racionalizar, armonizar y determinar la remuneración de las y los servidores de las entidades y organismos contemplados en el Artículo 3 de esta Ley."*;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, promulgado en el Registro Oficial Suplemento N° 418 del 1ro de abril del 2011, prescribe en el artículo 255, que *"... Con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas y contempladas en el presupuesto institucional, las unidades responsables de la gestión financiera concederán, a pedido de las y los servidores públicos de la institución, sin necesidad de justificación previa, anticipos de una hasta tres remuneraciones mensuales unificadas considerando su capacidad de endeudamiento..."*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00054 de 11 de marzo de 2011, publicado en el Registro Oficial N° 404 de 15 de marzo de 2011, el Ministerio de Relaciones Laborales expidió el Reglamento y Procedimiento para la Concesión de Anticipos, en el que faculta a las unidades responsables de la gestión financiera, a pedido de las y los servidores públicos de la institución, y sin necesidad de justificación previa, conceder un anticipo de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas o un anticipo equivalente a una remuneración mensual unificada de la o el servidor;

Que, es compromiso de la Universidad de Guayaquil procurar el bienestar de sus docentes y servidores/as del sector público dentro del marco legal, atendiendo eventuales necesidades económicas a través del otorgamiento de anticipos establecidos en el marco legal en vigencia; y,

Que, en ejercicio de sus atribuciones y facultades,

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS A FAVOR DE LOS DOCENTES Y SERVIDORES/AS PUBLICOS DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Art.1.- Objeto- El presente instructivo tiene por objeto regular los anticipos de remuneraciones mensuales unificadas de los servidores y docentes que laboran en la Universidad de Guayaquil.

Art.2.- Ámbito de aplicación.- Tendrán derecho a solicitar anticipos de sus remuneraciones mensuales unificadas los docentes, servidores, que laboren en la Universidad de Guayaquil a nombramiento y contrato de servicios ocasionales, valores que se descontarán de los haberes mensuales del solicitante, conforme lo determina este Instructivo.

Art. 3.- Descuentos por los anticipos.- El descuento por el anticipo concedido, se efectuará mensualmente, de manera prorrateada durante el plazo convenido.

Para los servidores y docentes con nombramiento, el pago del anticipo se concederá hasta el plazo máximo de doce meses, excepto en el mes de diciembre que se descontará el setenta (70%) de la remuneración mensual unificada.

Para los servidores y docentes de contrato, el plazo máximo para el pago del anticipo será el mismo que se establezca para la finalización de su contrato.

En el caso de que el servidor o docente cese en sus funciones, el anticipo se descontará de la liquidación a recibir y si este valor no alcanzare se hará efectiva la garantía personal que para el efecto se haya otorgado por parte del docente o servidor.

Art.4.- Clases de Anticipos.- Se establecen dos tipos de anticipos a las remuneraciones:

1. Anticipo de hasta tres (3) remuneraciones.- Podrá pagarse hasta el plazo máximo de 12 meses en el caso del personal a nombramiento y por el tiempo de vigencia del contrato en el caso del personal a contrato ocasional; y,
2. Anticipo de una (1) remuneración.- Se descontará hasta en un plazo de sesenta (60) días de otorgado el anticipo.

Art. 5.- Prohibiciones.- Los docentes y servidores no podrán:

- a) Solicitar ni mantener vigente al mismo tiempo dos anticipos en la universidad.
- b) Solicitar la concesión del anticipo en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal.
- c) Solicitar renovación del anticipo otorgado, mientras no se haya pagado en su totalidad el primer o anterior anticipo otorgado por la institución.



Universidad de Guayaquil

Art. 6.- Autorización expresa.- Los docentes y servidores tienen la obligación de autorizar por escrito en forma previa a la entrega del anticipo lo siguiente:

1. El débito periódico del valor del anticipo del pago de sus haberes;
2. El descuento correspondiente de su anticipo en la liquidación en caso de cese de funciones; así como de los demás de haberes, indemnizaciones, compensaciones e incentivos económicos; y,
3. El pago de la totalidad del anticipo recibido, en caso de que se le conceda comisión de servicios sin remuneración.

Art. 7.- Plazo para solicitar anticipos.- Los anticipos se podrán solicitar hasta los primeros cinco (5) días de cada mes calendario. Las solicitudes serán atendidas en estricto orden cronológico de presentación, siempre y cuando exista disponibilidad económica; para tal efecto se contará con una certificación de liquidez.

El anticipo será entregado mediante transferencia a la cuenta de ahorro o corriente del docente o servidor solicitante. En caso de no existir recursos, se mantendrá el orden de presentación de las solicitudes para atención futura.

Art. 8.- De las garantías personales.- Sin perjuicio de la ejecución coactiva que podría ejercer la Universidad de Guayaquil en el cobro de sus créditos, el anticipo que trata el numeral 1 del artículo 4 del presente instructivo se garantizará además mediante la concesión de una garantía personal que deberá suscribirla cualquier otro servidor o docente de la institución y que se sujetará al análisis de capacidad de endeudamiento establecido en el numeral 4 del artículo 9 del presente instructivo.

Art. 9.- Procedimiento.- Para la concesión de anticipos se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El solicitante deberá llenar el formulario "Solicitud de Anticipo de Remuneraciones", que forma parte del presente instructivo y que será proporcionado por la Dirección de Talento Humano.
2. La solicitud se presentará en la Dirección de Talento Humano, la misma que deberá estar debidamente firmada por el servidor o docente que solicita el anticipo y el garante personal.
3. La Dirección de Talento Humano previa la certificación de los descuentos, remitirá a la Dirección Financiera la solicitud de anticipo.
4. La Dirección Financiera elaborará un análisis de capacidad de endeudamiento del solicitante y de su garante personal, luego de lo cual procederá a expedir la certificación de disponibilidad presupuestaria.

La Dirección Financiera aprobará la concesión del anticipo y, luego, el solicitante y su garante personal deberá suscribir los documentos habilitantes para su acreditación.



Universidad de Guayaquil

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En el caso en que los docentes y servidores no pagaren totalmente el monto del anticipo, la Universidad de Guayaquil comunicará inmediatamente al Ministerio de Relaciones Laborales para que incluyan sus nombres en el registro de impedidos para laborar en el sector público.

SEGUNDA.- De la ejecución y difusión del presente instructivo, deléguese a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección Financiera de la Universidad de Guayaquil.

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de su expedición.

Universidad de Guayaquil Secretaría General

En mi calidad de Secretario General de la Universidad de Guayaquil, **CERTIFICO** que el presente Instructivo de Anticipos de Remuneraciones mensuales unificadas a favor de los docentes y servidores/as públicos de la Universidad de Guayaquil, fue discutido y aprobado por el Organo Colegiado Académico Superior, en sesiones extraordinaria de junio 16 de 2014 y ordinaria de agosto 7 de 2014.
Guayaquil, agosto 15 del 2014

DR. FERNANDO FIALLOS SOLÁ, MG.
SECRETARIO GENERAL



FFS/cms.